



Expediente: 3435/25-D2

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SERENELLI DANIEL CESAR Y OTROS S/

EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS Nº 1

Tipo Actuación: **DECRETO** Fecha Depósito: **28/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

9000000000 - SERENELLI, Daniel Cesar-DEMANDADO 20377273282 - VAZQUEZ, Ana Patricia-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES Nº: 3435/25-D2



H108012760529

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SERENELLI DANIEL CESAR Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3435/25-D2. (Juzgado de Cobros y Apremios 1).-

San Miguel de Tucumán.- Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. I) A la DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS ofrecida en punto 1 - de la presentación efectuada por la demandada: Téngase presente. Conforme lo requerido, ofíciese a REGISTRO AUTOMOTOR TUCUMAN N°2, con domicilio real en calle Monteagudo N°262 – San Miguel de Tucumán, a efectos que remita el legajo físico "B" o en su defecto copias en formato digital, correspondiente al automotor DOMINIO AE740SL, a fines de constatar con su contenido que la suma que pretende la actora y da sustento a la presente ejecución correspondiente al impuesto de sellos por la adquisición del automotor mediante Formulario 08 N° 50734467 (Instrumento por el cual adquiere la Sra. Vázquez Ana Patricia el automotor), ya se encuentra abonada. Previo a la confección del oficio al registro automotor, atento a que la parte requirente no se encuentra entre los organismos exentos de pago de aranceles, según el Digesto de Normas Técnicas Registrales, en su Titulo I, Capitulo III, Sección 1°, Articulo 4°, el interesado deberá cumplir con el punto 2 y 3 del "Instructivo de Comunicaciones digitales con el Registro de la Propiedad Automotor (Profesionales)" disponible en el portal SAE.- II) A la DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS ofrecida en punto 2 - de la presentación efectuada por la demandada:No habiendo sido ofrecida la prueba al momento de oponer excepciones, corresponde no aceptar la misma (Art. 587 del C.P.C. Ley 9531). Sin perjuicio de ello, tome conocimiento la parte solicitante de lo decretado en fecha 12/06/2025, punto II. en expediente principal.-LCME-3435/25-D2

Actuación firmada en fecha 27/06/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.